

CONVENIO
DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Y
EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE
Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

PARA LA ACREDITACIÓN DE LA PRÁCTICA JURÍDICA

REUNIDOS,

Por una parte, **JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, actuando en calidad de Presidente en funciones de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, en adelante "**La Corte**"; y, por la otra, **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, actuando en calidad de Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, de conformidad al acuerdo ejecutivo número seiscientos treinta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintidós, tomo cuatrocientos diecisiete del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, en adelante "**El Ministerio o MOPTVDU**".

CONSIDERANDO,

Que la Corte Suprema de Justicia es la encargada de autorizar el ejercicio profesional de la abogacía, una vez que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Judicial y el Reglamento sobre Práctica Jurídica.

Que el MOPTVDU entre sus funciones le corresponde planificar, controlar y evaluar la infraestructura vial del país, así como también la ejecución y conservación de las mismas, de acuerdo a los planes de desarrollo y a las disposiciones legales que regulan su uso; por lo que en la consecución de sus

finos y a efecto de velar por la legalidad de sus actos desarrolla diferentes actividades de índole jurídico, en el giro ordinario de la institución.

Que las actividades a realizar por los practicantes en el Ministerio pueden ser equiparadas para convalidarse como la práctica jurídica necesaria y requerida por la ley para ser autorizados como Abogado, contribuyendo a su formación académica y profesional.

POR TANTO, ambas partes convienen en celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco normativo que permita a la Corte, supervisar las actividades a desarrollar por los estudiantes activos, egresados y graduados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, en las oficinas o instalaciones físicas del MOPTVDU u otro lugar que éste indique.

CLÁUSULA SEGUNDA

COMPROMISO

La Corte, como encargada de autorizar el ejercicio profesional de los abogados, se compromete a acreditar como práctica jurídica las actividades que realicen los practicantes en el MOPTVDU bajo la modalidad de práctica denominada "Apoyo a Instituciones, Tribunales y Dependencias de la Corte".

El Ministerio, se compromete a asignar a los practicantes inscritos bajo la anterior modalidad de práctica, actividades jurídicas propias de la naturaleza y atribuciones de la Institución, enmarcadas en el presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA
COORDINACIÓN

El Ministerio designará a un delegado, quien será el responsable de la ejecución y seguimiento del presente Convenio, y coordinará con el Departamento de Práctica Jurídica todo lo concerniente a dicha práctica.

La Corte, mediante el Departamento de Práctica Jurídica, será la encargada de supervisar todas las actividades que se desarrollen en el cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Judicial, el Reglamento Sobre Práctica Jurídica, el Reglamento de Ejecución del Convenio de Cooperación para la Acreditación de la Práctica Jurídica bajo la modalidad de Apoyo a Instituciones, Tribunales y Dependencias de la Corte e Instructivos para la ejecución de la práctica jurídica.

CLÁUSULA CUARTA
PERFIL DEL PRACTICANTE

La práctica jurídica en la forma convenida podrán realizarla los practicantes en su calidad de:

- I. Alumnos activos que hayan aprobado el 70% del pensum de la carrera de Ciencias Jurídicas;
- II. Alumnos egresados de la Universidad y/o Escuela de Derecho y,
- III. Graduados de la Universidad y/o Escuela de Derecho.

Tales personas deberán cumplir con el requisito de un Coeficiente de Unidades de Mérito igual o superior a ocho puntos.

CLÁUSULA QUINTA
ÁREAS DE PRÁCTICA

Las áreas en las cuales podrá realizarse la práctica jurídica en el Ministerio son:

- a. Gerencia Legal Institucional;

- b. Dirección Legal del Viceministerio de Transporte;
- c. Dirección Legal del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano;
- d. Cualquier otra relacionada con las atribuciones y funciones del MOPTVDU que facilite el cumplimiento del objetivo del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA

PLAZO

El período de duración de la práctica, bajo la modalidad señalada, no podrá ser inferior a seis meses equivalentes a ciento veintiocho días hábiles en una jornada completa de ocho horas diarias de lunes a viernes, en días hábiles y con una hora de receso, no obstante, dada la naturaleza de las actividades de la institución, el horario podrá flexibilizarse, debiendo en estos casos registrar el practicante un total de mil veinticuatro horas de trabajo efectivo.

CLÁUSULA SÉPTIMA

RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

La dirección, seguimiento y ejecución de este convenio queda bajo la responsabilidad del Jefe(a) del Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia y del Delegado responsable designado por el Ministerio, quienes deberán comunicar a sus autoridades superiores cualquier circunstancia relevante relacionada con el cumplimiento de los compromisos asumidos.

CLÁUSULA OCTAVA

INSTRUCTIVO

El MOPTVDU desarrollará su propio Instructivo, conforme a las directrices brindadas por el Departamento de Práctica Jurídica y avaladas por la Corte Suprema de Justicia, en el que se establecerán las regulaciones especiales aplicables a las actividades a desarrollar por los practicantes, los procedimientos, controles y régimen disciplinario pertinente, entre otras.

CLÁUSULA NOVENA
MECANISMOS DE CONTROL

Las personas que podrán realizar la práctica jurídica conforme este Convenio, deberán estar inscritas en el Departamento de Práctica Jurídica y registradas en el respectivo Centro de Práctica Jurídica de su Universidad o Escuela de Derecho.

El Departamento de Práctica Jurídica abrirá un expediente personal a cada practicante cumpliendo los requisitos y elementos que se encuentran desarrollados en el Reglamento de Práctica Jurídica bajo la modalidad de práctica que rige este convenio.

El Departamento de Práctica Jurídica, asignará al MOPTVDU los practicantes idóneos para desempeñarse en las áreas de práctica identificadas.

El delegado del MOPTVDU determinará el trabajo específico que desarrollarán los practicantes y deberá avalar los reportes de actividades diarias y de horas acumuladas conforme a los formularios establecidos para ello.

Los practicantes recibirán una capacitación cuando, de acuerdo con las tareas fuese necesario y/o cuando así lo estime conveniente el delegado del MOPTVDU, este tiempo se tomará como integrante del plazo que debe acreditar según lo establece la cláusula sexta del presente Convenio.

La Corte realizará supervisiones periódicas para constatar las actividades realizadas por los practicantes; asimismo, podrá hacer las observaciones sobre el desarrollo de éstas, las que deberán subsanarse en los casos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA
FINALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA Y SU EVALUACIÓN

El Departamento de Práctica Jurídica establecerá la fecha de finalización de la práctica jurídica.

Al concluir dicha práctica, cada practicante elaborará su memoraría de actividades y la presentará al Departamento de Práctica Jurídica para proceder a su revisión. Una vez aprobada se procederá a emitir la respectiva acreditación.

La evaluación de la práctica que realice la Corte se regirá, entre otros, por los criterios de periodicidad, calidad, grado de dificultad y lugar donde se desarrolló la

práctica; se basará en los registros de las diligencias asignadas que deberá contener el expediente del practicante.

La certificación de la práctica jurídica será firmada por la Jefatura del Departamento de Práctica Jurídica y por el Coordinador del Centro de Práctica Jurídica de la Universidad o escuela de Derecho de procedencia del practicante.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

Cualquier interpretación del presente Convenio o resolución de lo no previsto en el mismo será realizada por las partes de común acuerdo.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se deberá especificar la fecha de su entrada en vigor. Dichas comunicaciones formarán parte del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida.

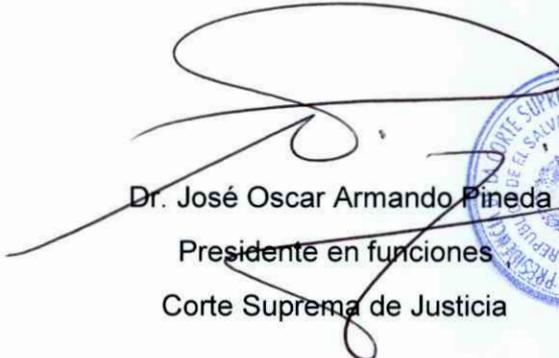
Este Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, mediante notificación escrita dirigida a la otra, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se desee dejar sin efecto.

Los practicantes que a la fecha de la denuncia del Convenio tengan actividades pendientes en el MOPTVDU, podrán concluir su práctica jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el presente instrumento.

Las actividades que al momento de finalizar el plazo de la práctica o de denuncia del presente Convenio, se encuentren pendientes de concluir, deberán ser ejecutadas para la obtención de la acreditación correspondiente.

En fe de lo anterior, firmamos el presente Convenio, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el uno de octubre del año dos mil dieciocho, en dos

ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.


Dr. José Oscar Armando Pineda N.
Presidente en funciones
Corte Suprema de Justicia




Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora
Ministro de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y
Desarrollo Urbano

